

## FORMULARIO No. 2

**OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 05 DE 2021, PARA “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL “COREC” EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”**

LAS OBSERVACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PRESENTE FORMULARIO, SERAN INCLUIDAS CON POSTERIORIDAD EN EL RESPECTIVO FORMULARIO N°3

Teniendo en cuenta las observaciones al Documento Técnico de Soporte, allegadas por los interesados en participar en el proceso de selección simplificada N° 05 de 2021 cuyo objeto es “**REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL “COREC” EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”**, EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 10 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:26 A.M, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN No. 01**

*El numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, en uno de sus apartes indica:*

*“Máximo TRES (3) contratos de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m2), cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación comercial (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), institucional, lugares de reunión (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles y religiosos) o la combinación de las anteriores clasificaciones, **suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismoresistente Colombiana – NSR -10.**”*

*Solicitamos respetuosamente a la Fiduciaria, considerar que los contratos se hayan suscrito y ejecutados en los últimos 20 años, de acuerdo con la norma NSR-98, esto siguiendo el lineamiento que se siguió con el proceso de Manifestación de Interés del Primer Edificio de la Unidad de Gestión.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01**

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, sugieren al observante remitirse a la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., con el fin de observar el Alcance No. 1 publicado el diez (10) de febrero del presente año, documento en el cual se modificó el numeral - 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE.

#### ALCANCE No. 1 DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE-1-OBRA-COREC.pdf>

#### **OBSERVACIÓN No. 02**

*Frente a la Nota 2. del numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, agradecemos se sirvan a aclarar, si el porcentaje de participación de un contrato que se haya ejecutado bajo una estructura plural deberá ser afectado tanto en el área y/o los SMMLV a certificar.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 02**

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, se permiten informar que, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.2. **REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** y particularmente en la nota 2 la cual plantea lo siguiente:

“**Nota 2:** En caso de que la experiencia a acreditar se haya obtenido bajo estructuras plurales o figuras asociativas anteriores, esta **se cuantificará en proporción al porcentaje de participación** que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa, el cual debe estar indicado en la respectiva certificación.”

Por lo tanto, la experiencia certificada por el postulante se afectará en proporción al porcentaje de participación de la certificación presentada para el área y presupuesto.

#### **OBSERVACIÓN No. 03**

*En caso de que los documentos solicitados para la acreditación de la Experiencia Específica Admisible y Ponderable no discriminen los porcentajes de participación, en caso de contratos ejecutados bajos estructuras plurales, agradecemos a la Fiduciaria, permitir que se pueda presentar el documento de conformación de la estructura plural.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 03**

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM se permiten informar que de acuerdo con su observación y conforme a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, específicamente en el numeral 2.2.2. **REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, los **únicos documentos** que deben ser presentados por los postulantes para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional son los siguientes documentos:

1. Copia del contrato
2. Certificación del contrato
3. Acta de liquidación o su equivalente

En este sentido, en los documentos aportados por el postulante se tendrá que evidenciar el cumplimiento de la totalidad de las exigencias de experiencia admisible y adicional del presente proceso de selección y no se tendrán en cuenta documentos adicionales a estos para evaluar la experiencia.

#### **OBSERVACIÓN No. 04**

*Si para la Experiencia Específica Admisible se requiere certificar un área determinada y unos SMMLV, instamos a la Fiduciaria, no solicitar que, dentro de las certificaciones a presentar, se deba incluir la altura de pisos y metros lineales, ya que esta información no sería aplicable a evaluar la experiencia solicitada.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 04**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, se permiten informar que su observación **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido para en el Documento Técnico de Soporte en el numeral **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, en donde se determina la información a obtener de los documentos requeridos para la acreditación de la experiencia, sin embargo, los requerimientos de carácter técnico solicitados se encuentran relacionados en los numerales 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y en el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE. La condición de altura mínima de la edificación certificada será evaluada únicamente en la EXPERIENCIA ADICIONAL A LA ADMISIBLE.

En resumen, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los documentos contenidos en el numeral 2.2.2. Independientemente de cuál de los tres documentos contenga la condición de altura mínima de la edificación. Así las cosas el postulante podrá acreditarla con la presentación del contrato, la Certificación del contrato o con el Acta de liquidación o su equivalente.

#### **OBSERVACIÓN No.05**

*Para certificaciones expedidas por Entidades Estatales, estas normalmente describen áreas cubiertas y áreas intervenidas. Por este motivo requerimos a la Fiduciaria permitir que las certificaciones no deban indicar explícitamente y textualmente área descubierta, sino que, si se describe el área cubierta e intervenida, esta descripción sea suficiente para la acreditación de la Experiencia Específica Admisible.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 05**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM** se permiten informar que, de acuerdo con su observación, respecto al área que se tendrá en cuenta en la evaluación de la experiencia admisible y adicional de los contratos, esta corresponderá **al área construida cubierta**, tal como se estableció en el Documento Técnico de Soporte en los numerales, **2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE. y el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE.**

(...)

#### **2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**

*El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible, así:*

- Para Postulantes Nacionales

Máximo TRES (3) contratos de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, con un **área construida cubierta**, individual o sumada, de mínimo QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m<sup>2</sup>), cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capitulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación comercial (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), institucional, lugares de reunión (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles y religiosos) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismoresistente Colombiana – NSR -10.

(...)

#### **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE.**

Se otorgarán **MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS**, discriminados en dos puntuaciones, una de **CINCUENTA (50) PUNTOS** más otra adicional de **DIEZ (10) PUNTOS**, y se evaluarán de la siguiente manera:

**MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS** por este factor, al postulante que aporte hasta **DOS (02)** contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cada uno con un área construida cubierta, de mínimo **SIETE MIL SEISCIENTOS (7.600 m<sup>2</sup>)** metros cuadrados.

Los **DOS (2)** contratos que se aporten, deben cumplir cada uno con las siguientes condiciones:

✓ La totalidad de los proyectos presentados en cada una de las certificaciones deben cumplir con los siguientes requerimientos: 1) El grupo de ocupación debe corresponder a la clasificación institucional, comercial (únicamente bancos, consultorios, oficinas, edificaciones administrativas y centros comerciales), Hoteles o la combinación de estos, de acuerdo con lo establecido en el Título K de la NSR-10, y que se encuentren reportados en el RUP. **Para la acreditación del área requerida, solamente se tendrá en cuenta el área cubierta de las edificaciones construidas.**

✓ Altura mínima de la edificación 26 metros o 7 pisos.

✓ Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o caissons y/o pantallas y/o barretes, entre otros) con una profundidad mínima de 17 metros.

#### **OBSERVACIÓN No. 06**

En el Alcance No. 1, publicado por la Fiduciaria, se indica en uno de sus apartes:

“En los documentos aportados se deberá certificar el cumplimiento de los códigos o normas de construcción sismorresistentes para edificaciones que se aplicaron a cada uno de los proyectos.”

¿Si las certificaciones aportadas se encuentran dentro de los tiempos establecidos de la entrada en vigencia de las normas sismorresistentes, se está cumpliendo con lo descrito en el aparte anterior?  
De ser negativa la respuesta, solicitamos a la Entidad indicar de qué forma se deberá realizar esta certificación, teniendo en cuenta que los documentos que expiden las Entidades Estatales no contemplan lo solicitado.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 06**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM** se permiten informar que, no se presumirá que si la certificación aportada se encuentran dentro de los tiempos establecidos de la entrada en vigencia de las normas sismorresistentes, se está cumpliendo con el requisito. De acuerdo con su observación y conforme a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, específicamente en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, se debe acreditar documentalmente dicho requisito con los únicos documentos que deben ser presentados por los postulantes para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional con los siguientes documentos:

1. Copia del contrato
2. Certificación del contrato
3. Acta de liquidación o su equivalente

Adicionalmente, el postulante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Alcance No.1 - numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE de conformidad con la Nota 2 que establece lo siguiente: "(...) En los documentos aportados se deberá certificar el cumplimiento de los códigos o normas de construcción sismorresistentes para edificaciones que se aplicaron a cada uno de los proyectos."

### **OBSERVACIÓN No. 08**

Para la asignación de puntaje de la Experiencia Especifica Adicional del Postulante a la Admisible, solicitamos a la Fiduciaria:

- a) Se deben acreditar SMMLV o sólo debe acreditarse por cada uno de los dos contratos solicitados, 7.600 m2.
- b) Permitir que los contratos aportados hayan sido suscritos y ejecutados en los últimos 20 años, de acuerdo a la norma NSR-98.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 08**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, se permiten informar de acuerdo a sus observaciones lo siguiente:

- a) El Documento Técnico de Soporte establece claramente que cada uno de los dos contratos que debe presentar el proponente debe cumplir con los requisitos de área cubierta establecidos:

**“MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte hasta DOS (02) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia especifica admisible, cada uno con un área construida cubierta, de mínimo SIETE MIL SEISCIENTOS (7.600 m2) metros cuadrados.”**

- b) **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE y LA ANIM**, se permiten informar que **NO SE ACEPTA** su solicitud, sin embargo, se recomienda al observante remitirse a la página web de la Fiduciaria Colpatría S.A., con el fin de observar el **Alcance No. 2** publicado el diecisiete (17) de febrero del presente año, documento en el cual se modificó parcialmente el numeral - 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE.

#### **OBSERVACIÓN No. 10**

*De acuerdo con lo publicado por la Fiduciaria el 10 de febrero, en donde amplía el tiempo para la entrega de la propuesta, solicitamos considerar ampliar al menos en una semana adicional, es decir hasta el 12 de marzo, la entrega de la propuesta.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, se permiten informar que, revisada la observación remitida por el interesado, esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene el cronograma establecido en el **Alcance N°1** del Documento Técnico de Soporte, teniendo en cuenta que se ha dado un tiempo prudente por el Patrimonio Autónomo para la revisión de la información publicada en el Documento Técnico de Soporte y los anexos técnicos que hacen parte integral del mismo, por parte de los interesados.

#### **OBSERVACIÓN No. 11**

*Solicitamos se permitan publicar el formato de protocolo de ingreso al edificio Paralelo 108, para el ingreso a las instalaciones del edificio para la presentación de la oferta.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM** se permiten informar que se expedirá alcance publicando el formato denominado “Factores de Riesgo para COVID-19 Autoevaluación” exigido por la administración del Edificio Paralelo 108, el cual deberán descargarlo del Google Drive

<https://bit.ly/3ofNqVx>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 10 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 01:52 P.M, SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES QUE SE RESPONDEN PARCIAMENTE ASÍ:**

#### **OBSERVACIÓN No. 01**

*En el Documento Técnico de Soporte se solicita la acreditación de experiencia en construcción de edificaciones públicas o privadas de naturaleza comercial e institucional para efectos de la experiencia admisible y específica parcialmente, y de naturaleza oficial para la obtención de 10 puntos adicionales. Sin embargo, al estudiar el objeto del Proceso de Contratación y sus especificaciones técnicas, observamos que se trata, de manera general, de una edificación urbana, la cual, en sus características técnicas, arquitectónicas y estructurales, no es realmente distinta -en sus componentes principales- de cualquier otra edificación urbana destinada a uso residencial (vivienda), por ejemplo.*

*La construcción de una edificación destinada al albergue y atención de funcionarios de las Fuerzas Armadas de Colombia, desde el punto de vista arquitectónico y de ingeniería de estructuras, no tiene diferencias sustanciales con el dimensionamiento y construcción de cualquier otra edificación urbana destinada para el*

desarrollo de vivienda. Prueba de ello es el mismo desglose del Presupuesto Oficial Estimado publicado por la entidad, donde la totalidad de los componentes allí indicados (demoliciones, cimentaciones, muros, pañetes, montaje eléctrico, redes de gases, contra incendio y cableado estructurado, ventanería, entre otras) son idénticamente necesarios para el desarrollo de cualquier tipo de edificación de uso residencial, comercial o institucional -en los términos de la NSR10-.

No podemos olvidar que por más que el régimen de contratación del Patrimonio Autónomo no sea el del Estatuto General de la Contratación Pública, éste sí debe estructurarse en cumplimiento de los principios de la función administrativa y la contratación pública, particularmente el principio de selección objetiva. En mandato de dicho principio, los requisitos que se dispongan en el Documento Técnico de Soporte deben perseguir la selección de un contratista idóneo, que acredite la experiencia razonablemente suficiente para la ejecución del objeto contractual, la cual, a nuestro parecer, no es conveniente que se restrinja (o que se incentive) hacia solo edificaciones comerciales o institucionales, teniendo en cuenta que desde todo punto de vista constructivo (lo cual es confirmado por los propios estudios previos y presupuesto que anteceden a la contratación), el desarrollo de este tipo de infraestructuras no tiene diferencias relevantes con el despliegue de cualquier otro tipo de edificación de uso residencial.

Este asunto lo insistimos con mucha vehemencia y convicción. En aras de lograr una competencia entre sujetos idóneos, no descartemos la experiencia de firmas constructoras que han desarrollado ambiciosos proyectos de vivienda -muchos que exceden con creces el volumen y complejidad del objeto a ejecutar-. El trabajo que viene adelantando la Agencia Nacional Inmobiliaria es formidable, y esperamos que esta observación sea bien recibida y acogida, de manera tal que se pueda pluralizar la participación de sus convocatorias, y permitir la entrada de empresas totalmente capaces de ejecutar el objeto de las edificaciones que contrata.

Amablemente solicitamos permitir la acreditación de edificaciones destinadas a uso residencial (vivienda) tanto para la experiencia admisible como para los contratos que acrediten los 60 puntos de la experiencia adicional, siempre que cumplan con los demás requisitos de volúmenes, altura, entre otros, definidos en el Documento Técnico de Soporte.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, se permiten aclarar que el Documento Técnico de Soporte solicita a los posibles postulantes dos tipos de experiencia, una experiencia específica admisible, la cual se encuentra en el **Alcance N°1 del Documento Técnico de Soporte numeral 2.2.1**, en donde se solita que esta experiencia puede estar catalogada dentro de tres (3) grupos de ocupación de acuerdo con el Título K de la NSR -10 (**Comercial con algunas excepciones, institucional, lugares de reunión con algunas excepciones o la combinación de los mismos**), abriendo la posibilidad de presentar algún proyecto que cumpla con estas condiciones y que tienen unos componentes similares a la construcción a ejecutar.

Así mismo **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, sugieren al observante remitirse a la página web de la Fiduciaria Colpatría S.A., con el fin de observar el **Alcance No. 2** publicado el diecisiete (17) de febrero del presente año, documento en el cual se modificó parcialmente el numeral - 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE.

Finalmente, respecto a los usos solicitados de los contratos a certificar, se excluyen los proyectos de vivienda debido a que los sistemas constructivos pueden diferir de los otros grupos ya que estos proyectos muchas veces se desarrollan en sistemas constructivos industrializados y con características técnicas distintas al presente proyecto objeto del proceso de selección.

### OBSERVACIÓN No. 02

*La experiencia admisible y específica del Documento Técnico de Soporte exige que la misma sea en construcción de obra nueva, sin permitir la acreditación de experiencia relacionada con el reforzamiento o restructuración de edificaciones con características idénticas a las solicitadas en dicho Documento. En nuestra opinión, la destreza necesaria y complejidad asociada al reforzamiento integral y adecuación de una edificación es comparable con la de realizar la construcción de una nueva edificación, lo cual se desprende de la similitud que tienen entre actividades, ítems de obra y precios unitarios. Por ejemplo, el grueso de los ítems de obra que componen el presupuesto del Proceso de Contratación son muy similares con aquellos necesarios para un reforzamiento integral y adecuación de una nueva edificación.*

*Adicionalmente, destacamos que es común que las entidades estatales que proceden a invertir recursos para construir o mejorar su propia sede ya cuentan con una sede anterior, construida hace muchos años, la cual requiere ser reforzada y adecuada integralmente. Esto, en sentido práctico y teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior, desde el punto de vista constructivo y presupuestal es muy similar a la propia construcción de una nueva edificación.*

*De esta manera, con el fin de no excluir la posibilidad de presentar experiencia que debe satisfacer al Patrimonio Autónomo en la acreditación de la idoneidad del potencial ejecutor del proyecto, comedidamente solicitamos permitir, dentro de la experiencia admisible, experiencia en reforzamiento integral de edificaciones urbanas que cumplan con los demás requisitos indicados en el Documento Técnico de Soporte.*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 02

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, reiteran de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1203 de 2017, el concepto de obra nueva relacionado en el Documento Técnico de Soporte en donde se establece que la **OBRA NUEVA** corresponde a (...) “obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total” (...), lo anterior como requisito exigido para acreditación de la experiencia específica admisible y la experiencia específica adicional.

Por lo tanto, cualquier actividad diferente a la acreditación de contratos de obra nueva, no permite una evaluación pertinente, relevante y ante todo objetiva de los postulantes, por lo cual **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM, NO ACEPTA** la observación y mantiene los términos expresados en el Documento Técnico de Soporte.

### OBSERVACIÓN No. 04

*La Nota 1 de las reglas comunes para la acreditación de experiencia admisible del interesado nacional o extranjero indica que:*

*“Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible, el interesado deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato, 2. Certificación del contrato, 3. **Acta de liquidación o su equivalente**” (negritas fuera del texto).*

*Solicitar de manera estricta la presentación del acta de liquidación de la experiencia a acreditar, existiendo una certificación o un acta de terminación de obras, es una medida que afecta negativamente la selección objetiva de un contratista idóneo y capacitado, por las razones que explicaremos a continuación:*

- **El acta de liquidación no es un documento que acredite la culminación satisfactoria de la experiencia que un proponente pretende acreditar.** Como bien ha destacado el Consejo de Estado “La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución<sup>1</sup>”.

La liquidación del contrato, y el acta que lo consigna, es un evento posterior a la adecuada ejecución de su objeto, en el cual se realizan operaciones contables con el fin de liquidar acreencias conmutativas entre las partes, y que no guarda relación alguna con la calidad y oportunidad en la cual se ejecutó y entregó el objeto del contrato a liquidar. De hecho, tan cierto es lo anterior, que la práctica común en estructuración y ejecución de contratos para el desarrollo de infraestructura es la de suscribir un acta de terminación de las obras, en la cual el contratante y su interventor reciben a satisfacción el objeto a contratar, lo cual ocurre antes de la etapa liquidatoria, momento en el que, como hemos destacado, solo se hace un cruce contable y obligacional que nada tiene que ver con la calidad de lo ejecutado.

Para el caso de proyectos complejos, cuya magnitud -en términos presupuestales- es significativa, y en los cuales confluyen distintas variables constructivas (varias edificaciones, obras complementarias, entre otros), es común que los procesos de liquidación de los contratos -después de tener obras recibidas a satisfacción- tomen tiempo. Inclusive, el propio Estatuto General de la Contratación Pública prevé un plazo máximo de dos (2) años para proceder a la liquidación bilateral o unilateral del contrato estatal. Es por esto que una restricción de esta naturaleza excluye la acreditación de obras de gran envergadura que hayan sido recientemente entregadas, y que por no haber culminado un proceso contable de balance económico posterior a su debida ejecución, no pueden valerse como experiencia en la presente Proceso de Contratación, siendo que las mismas fueron ejecutadas satisfactoriamente.

- **Primacia de lo sustancial sobre lo formal.** El Patrimonio Autónomo, al exigir requisitos mínimos de experiencia admisible general y adicional, tiene la intención -con toda razonabilidad- de solo permitir la participación de interesados que acrediten haber ejecutado actividades similares a las del contrato a suscribir, de tal manera que se corrobore su idoneidad, experiencia y capacidad para hacerlo. Es por ello que lo realmente relevante es la acreditación de la experiencia en obras efectivamente culminadas, recibidas a satisfacción por su contratante y que se hayan puesto al servicio de manera adecuada. Esto riñe con la exigencia de presentar un acta de liquidación, la cual no da fe de las obras ejecutadas, si no de la culminación de trámites liquidatorios posteriores a la ejecución de las mismas. Para efectos de acreditar la idoneidad, no existe una evidencia mas contundente de la calidad de lo ejecutado que un acta de recibo a satisfacción de obras por parte de su contratante -sin salvedades-, avalada por el interventor si es del caso. A nuestro parecer, debe primar lo sustancial- esto es, la efectiva y adecuada culminación de las obras-, sobre lo formal -entendido como el proceso de liquidación y balance técnico que nada tiene que ver con la calidad de lo entregado y recibido a satisfacción-.

Esta posición es abiertamente compartida por la Agencia de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente, quien es un excelente referente en materia nacional a la hora de estudiar e implementar las mejores prácticas en procesos de selección de contratistas del Estado. En los pliegos tipo de infraestructura de transporte, por ejemplo, esta entidad no exige la presentación de un acta de liquidación como requisito sine qua non para la acreditación de la experiencia, permitiendo que la

*misma sea presentada, si el proponente lo desea, como un documento accesorio o complementario a la certificación de cumplimiento del contrato o proyecto a acreditar.*

*Por lo anterior, comedidamente solicitamos permitir la acreditación de la experiencia admisible en el Proceso de Contratación mediante la presentación de certificaciones expedidas por la entidad contratante, o actas de terminación de la infraestructura, o acta de liquidación, sin que sea necesario la presentación de la totalidad de estos 3 documentos (particularmente el acta de liquidación), siempre que lo aportado refleje los requisitos solicitados por el Documento Técnico de Soporte.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 04**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, se permiten informar que, para el presente proceso, se mantiene lo establecido en el numeral 2.2 **REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER TECNICO** y en el numeral 2.2.2. **REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, indicados en el Documento Técnico de Soporte, publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatría S.A. esto teniendo en cuenta que, el PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, requiere que los postulantes que participen en el proceso de selección tenga la experiencia en obras iniciadas, ejecutadas, terminadas y liquidadas, esto con el propósito de establecer con objetividad y pertinencia **la entrega a satisfacción del producto de la contratación y el cierre administrativo, financiero, técnico y jurídico del proyecto a certificar** por el postulante.

El requisito de presentar Acta de liquidación es indispensable si entre las partes contratantes se exigía este requisito como etapa indispensable para realizar un balance de la ejecución prestacional del negocio jurídico y una definición de cuentas a favor o a cargo de los contratantes, lo que permite determinar el grado de cumplimiento definitivo de las obligaciones dentro de las condiciones estipuladas, entre ellas la de entrega definitiva de las obras.

Ahora bien si el contrato que se pretende acreditar es suscrito entre particulares, si este contrato estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación pero si no la exige pues no será necesario.

Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 03 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:43 A.M, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN:**

#### **OBSERVACIÓN No. 01**

*Cordialmente solicitamos su amable colaboración dando respuesta a nuevas inquietudes sobre el proceso en referencia, respecto al personal mínimo solicitado:*

*Residente de Obra: Para este cargo pueden aplicar con formación académica en:*

- Especialista en Gerencia de Proyectos*
- Magister en Construcción*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 01**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM** se permiten informar que, de acuerdo con lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte el Numeral 2.7 **PERSONAL MÍNIMO**

REQUERIDO, el Residente de Obra debe responder como mínimo a la formación académica descrita en el mismo, en este caso, **“Arquitecto, Deberá contar con estudios de Coordinación o Gerencia de BIM de al menos 120 horas.”** debido a que estos requisitos fueron seleccionados según la actividad a desempeñar en el presente Contrato y conforme al estudio de mercado realizado por la ANIM. En todo caso, las hojas de vida, junto con sus respectivos soportes, serán revisadas y avaladas por el interventor del contrato, quien podrá solicitar el cambio de profesional de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida según las actividades a ejecutar.

#### **OBSERVACIÓN No. 02**

*Residente SST: Puede ser reemplazado por Tecnólogo en seguridad e Higiene Industria con Licencia en Salud Ocupacional?.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 02**

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM se permiten informar que, de acuerdo con lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte el Numeral 2.7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, el Residente SST debe responder como mínimo a la formación académica descrita en el mismo, en este caso, **“Profesional o profesional especializado en Salud y Seguridad en el Trabajo.”** debido a que estos requisitos fueron seleccionados según la actividad a desempeñar en el presente Contrato y conforme al estudio de mercado realizado por la ANIM. En todo caso, las hojas de vida, junto con sus respectivos soportes, serán revisadas y avaladas por el interventor del contrato, quien podrá solicitar el cambio de profesional de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida según las actividades a ejecutar.

#### **OBSERVACIÓN No. 03**

*Maestro de obra: Pueden aplicar los que son certificados por el COPNIA o el SENA?*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 03**

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM se permiten informar que, de acuerdo con lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte el Numeral 2.7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, el Maestro de obra debe responder como mínimo a la formación académica descrita en el mismo, en este caso, **“Técnico en construcción.”** debido a que estos requisitos fueron seleccionados según la actividad a desempeñar en el presente Contrato y conforme al estudio de mercado realizado por la ANIM. En todo caso, las hojas de vida, junto con sus respectivos soportes, serán revisadas y avaladas por el interventor del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 2.7.1 ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA PARA EL PERSONAL MÍNIMO, quien podrá solicitar el cambio de profesional de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida según las actividades a ejecutar.

#### **OBSERVACIÓN No. 04**

*Inspector de obra: Pueden aplicar los que son certificados por el COPNIA o el SENA?*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 04**

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM se permiten informar que, de acuerdo con lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte el Numeral 2.7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, el Inspector de Obra debe responder como mínimo a la formación académica descrita en el mismo, en este caso, **“Tecnólogo o Técnico en construcción.”** debido a que estos requisitos fueron seleccionados según

la actividad a desempeñar en el presente Contrato y conforme al estudio de mercado realizado por la ANIM. En todo caso, las hojas de vida, junto con sus respectivos soportes, serán revisadas y avaladas por el interventor del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 2.7.1 ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA PARA EL PERSONAL MÍNIMO, quien podrá solicitar el cambio de profesional de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida según las actividades a ejecutar.

Bogotá, veintitrés (23) de febrero de 2.021